



### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata de un acuerdo de préstamo “Programa de Reforma de Gestión Social”, Suscrito entre Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 21 de noviembre de 2006, por un monto hasta CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$150,000.000.00), para ser utilizados en la ejecución del indicado programa.

**SEGUNDO:** Dicho Contrato Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 26 de marzo del 2007

**TERCERO:** Dicho financiamiento tiene por objeto proporcionarle a la Secretaria de Estado de Finanzas recursos fungibles de apoyo a las acciones de política de mejora de la eficiencia y efectivita en la gestión de los sectores de protección social, educación, salud y seguridad Social.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

## **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato Comercial, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

*“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”*

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el señor VICENTE BENGUA ALBIZU, Secretario de Estado de finanzas, mediante el poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, a dicho funcionario, en fecha 15 de noviembre del 2006, en virtud de la atribuciones que le confiere el artículo 55 de La Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la representación del Estado en los acto jurídico, otorgado a dicho funcionario, así mismo se hace constar que se encuentra anexo al expediente una copia del indicado poder

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del acuerdo de préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y el Banco de Interamericano de Desarrollo, en fecha 21 de noviembre del 2006, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
**Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa**